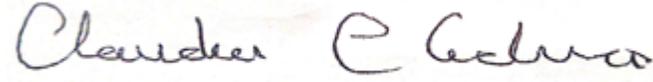


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso indicando que JUAN DAVID MUÑOZ OSSA alcanzo la mayoría de edad, sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	551
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00112 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID MUÑOZ OSSA
DEMANDADO:	JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA- DECRETA PRUEBAS.

1

Revisado el proceso se observa que JUAN DAVID MUÑOZ, ha alcanzado la mayoría de edad – según registro civil de nacimiento No. 35268108- por ello, se le requerirá para que se haga parte dentro del proceso a través de mandatario judicial, para lo cual deberá presentar el respectivo poder.

Ahora bien, notificada como aparece la parte demandada a través de curadora ad litem y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **8 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 am**, donde se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se llevarán a cabo todas las etapas, se practicará el interrogatorio de parte a JUAN DAVID MUÑOZ OSSA, se fijará el objeto del litigio y se practicarán las pruebas; de ser posible en la misma fecha, se recibirán los testimonios

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexión a internet, así como la de los testigos convocados, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a) Certificado de pensión correspondiente al señor JOSE GUSTAVO MUÑOZ, expedido el 12 de octubre de 2018.
- b) Registro civil de matrimonio No. 0371579 celebrado entre los señores LILIAN OSSA CALDERON y JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS.
- c) Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 35268198 correspondiente a JUAN DAVID MUÑOZ OSSA.
- d) Autorización suscrita por la señora LILIAN OSSA CALDERON dirigido a la Fundación Cristiana Centro de Restauración EBENEZER.
- e) Registro de ingreso a la Fundación Cristiana Centro de Restauración EBENEZER.
- f) Citación ICBF, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de JUAN DAVID MUÑOZ OSSA.
- g) Ficha de ingreso a Centro de Rehabilitación.
- h) Orden Medica IPS Remy SAS de JUAN DAVID MUÑOZ OSSA.
- i) Copia de la cédula de ciudadanía No. 31.982.415 correspondiente a LILIAN OSSA CALDERON.
- j) Tarjeta de Identidad No. 1.006.464.268 correspondiente a JUAN DAVID MUÑOZ OSSA.
- k) Recibos de caja expedidos por la Fundación Cristiana Centro de Restauración EBENEZER.
- l) Constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 25 de febrero de 2019 expedido por el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

3

TESTIMONIAL:

Se recibirán los testimonios a las siguientes personas:

- STEPHANYA CAMPO OSSA
- IVONNE OSSA CALDERON

Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia, igualmente se solicita a los mandatarios garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541
cel. 316 6612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Oficiar a la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS.
- Oficiar a la DIAN, para que informe si el señor JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS declaró renta los años 2018, 2019 y 2020, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.
- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que informe si el señor JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS posee bienes inscritos a su nombre.

Para el efecto se ordena que se expidan los oficios por Secretaría, indicando a cada una de las entidades que cuentan con un término de ocho (8) días para remitir la respuesta, a partir de recibir la comunicación, so pena de las sanciones legales que procedan en tal caso.

TESTIMONIO: Se decreta de oficio, el testimonio de la señora **LILIAN OSSA CALDERON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 38
del 8 de marzo de 2021

4